



SELYO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

otra qual pnegior, y que por este se an hecho las con-
ducciones. El que se a estraxido de esta huertera en la
religencia de que el animo de que propone es solo
caer el beneficio de comun. Y enmendado por la villa lo exp-
reso por el Sr. Dn. Pedro Antonio Manuñ dize q.º por ver por
Dño y sea legal las s.ºs capitulares, Diputado de comun
y s.ºs rñdico de que se componen este Ayuntamiento. Y
que el mejor acierto se remite a lo q.º sea de dictamen
el Sr. Dn. Juan Pedro Loreado que se alla previene
como pnegior y Abogado de la villa. Y por este se
pueso ver su dictamen q.º el beneficio propuesto por
por Sr. Pedro Antonio Manuñ es conocido q.º util a
comun poro propuesto por persona inhabil e incapaz,
la ley de Reyno que prohibe abolutam.º la mere-
de todo oficial de ley concejala y Ayuntamiento en todo
abasto pu.º no solo por si por unexpositas per-
sonas, por cuya razon le es sensible a esta villa
q.ºn el concepto de su heredad hallarse con este
gal impedim.º para aceptar este beneficio, y
por lo q.º respecta a el Np.º propuesto por dho.
Dn. Pedro Antonio y ver Dn. Pedro Navarero y
voro hermano de Dn. D.º Probador Navarero pnegior
de esta villa su conmensal y coabitante, le parece
y es dictamen de que propone q.º no es impedim.º para
la admision de su persona por q.º el citado Sr. Pe-
dro Navarero constituye y forma familia con su mu-
ger y hijos, siendo casado de ella con caudal e
huelas reparadas en las particiones formadas por
el fallecim.º de sus padres cuya cuota tiene dife-
rentes veces visto el q.º propone, y así las demas
actos, q.º dicen reparacion. Y en quanto a lo